

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERÚ Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran :

**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20100072751, inscrita en la Partida N° 11012141 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima, debidamente representada por su Presidenta de Directorio, Dra. María del Pilar Tello Leyva, identificada con DNI N° 10277271, designada por la Junta General Accionistas en sesión de fecha 13 de noviembre del 2006; a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **EDITORA PERÚ**.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con Registro Único del Contribuyente N° 20217267618, con domicilio legal en Jr. Ancash N° 390- Lima, debidamente representada por su Presidente, doctor Juan Francisco Vergara Gotelli, identificado con DNI N° 10550986; a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **LA ENTIDAD**.

El presente convenio de cooperación institucional se celebra en los términos y condiciones expuestos en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Código Civil
- Decreto Legislativo N° 822 - Ley de Derecho de Autor.
- Inciso r) del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES**

EDITORA PERÚ es una Empresa del Estado de Derecho Privado que tiene por objeto social editar, imprimir y distribuir toda clase de publicaciones y, en forma especial editar el Diario Oficial "El Peruano"; así como procesar y difundir noticias en el Perú y en el extranjero a través de su Agencia de Noticias "Andina".

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es el órgano de control de la Constitución, autónomo e independiente, entre sus facultades están la de conocer en instancia única los procesos de inconstitucionalidad y competencia, así como en última y definitiva instancia las Resoluciones denegatorias de los procesos de amparo, hábeas corpus, habeas data y de cumplimiento, y para cumplir con sus objetivos institucionales precisa contar con la prestación de servicios complementarios en determinadas áreas.

**CLAUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que EDITORA PERÚ brindará a LA ENTIDAD los servicios de elaboración del diseño, diagramación, impresión y encarte del Boletín Institucional del Tribunal Constitucional.

# Editora Perú

El presente constituye un Convenio Marco, por lo que el contenido específico, características y demás condiciones de cada servicio a brindar, serán establecidos por las partes de común acuerdo y con la antelación debida formalizando los mismos mediante Actas y/u Órdenes de Pedido.

## CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EDITORA PERÚ

A fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, EDITORA PERÚ asume las siguientes obligaciones:

- Brindar los servicios gráficos de impresión en los términos y condiciones que estarán establecidos en las Actas y/u Ordenes de Pedido suscritos para cada servicio específico.
- Presentar en forma mensual sus facturas de acuerdo a los requisitos establecidos por LA ENTIDAD.
- Mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los equipos destinados a la prestación de los servicios.

## CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL

A fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, LA ENTIDAD por su parte asume las siguientes obligaciones:

- Teniendo en cuenta los costos y/o gastos administrativos en los que incurra EDITORA PERU para la prestación de los servicios gráficos de impresión, LA ENTIDAD se compromete a abonar la contraprestación pactada que consta en el Acta y/u Orden de pedido correspondiente, previa conformidad por los servicios prestados, por parte de este último.
- Brindar las facilidades del caso para la realización de los servicios objeto del presente Convenio.
- Supervisará el mantenimiento de la calidad de los servicios que brinda EDITORA PERÚ.

## CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y demás normas pertinentes.

## CLÁUSULA SÉTIMA.- CESIÓN DE OBLIGACIONES

EDITORA PERÚ no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman.

# Editora Perú

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductora del presente Convenio.

## **CLÁUSULA OCTAVA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia de (04) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de manera sucesiva por común acuerdo de las partes, mediante Addenda.

Asimismo, cualquiera de las partes o ambas de mutuo acuerdo podrán poner fin al presente convenio sin mediar causa para ello, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.

## **CLÁUSULA NOVENA.- RECLAMOS POR DEFICIENCIAS**

La conformidad de los servicios gráficos de impresión, no invalida el reclamo posterior por parte de LA ENTIDAD por defecto o vicios ocultos.

## **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS REPRESENTANTES**

LA ENTIDAD Y EDITORA PERÚ designarán un representante por cada entidad, con la finalidad de coordinar la ejecución del presente Convenio. Los representantes serán los interlocutores responsables del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada entidad, así como de la celebración de las actas y/u ordenes de pedidos para cada servicio específico. Su nombramiento deberá constar mediante comunicación oficial por escrito cursado a cada uno de los representantes legales de cada parte.

## **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán el documento correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el siguiente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Asimismo, el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, serán causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.


## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Queda convenido que, cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente convenio o aspecto no previsto en él, será resuelto mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento por ambas partes, la que pasará a formar parte integrante del presente convenio.

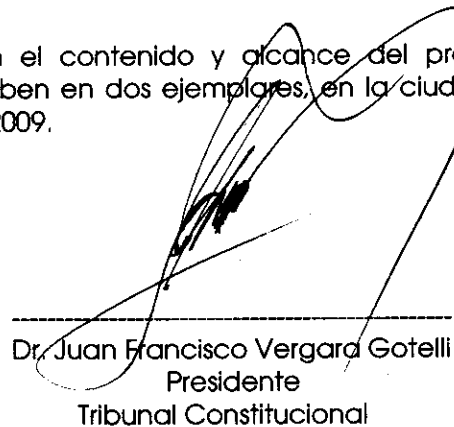
# Editora Perú

Asimismo, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con la ejecución o interpretación del presente convenio, que no pueda ser solucionado mediante el trato directo será resuelto mediante arbitraje. A falta de acuerdo en la designación del árbitro, la misma será efectuada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a quien se le encarga la administración del Arbitraje y cuyas reglas procesales serán aplicables supletoriamente a lo pactado en este convenio arbitral.

Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance del presente convenio, en señal de conformidad lo suscriben en dos ejemplares, en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de septiembre de 2009.



\_\_\_\_\_  
Dra. María de Pilar Tello Leyva  
Presidenta del Directorio  
EDITORA PERÚ



\_\_\_\_\_  
Dr. Juan Francisco Vergara Gotelli  
Presidente  
Tribunal Constitucional

